

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. No 4005 del 30 de Diciembre de 1986, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 13 de Noviembre de 1984 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. **FERNANDO ENRIQUE BATARD MEDIAN** identificada con cedula de ciudadanía No. No. 85.456.923 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 109.959 del C. S. de la J. solicitó mediante petición radicada bajo el No. **EXT-BOL-17-005070**, el Reajuste Pensional de ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho Pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002. 

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena, REALIZANDO Y APLICANDO LOS VALORES REALES Y PORCENTAJES DE LA LEY 6/92 Y TRAYENDO DEL STATUS PENSIONAL.

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

2

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada."*

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que conforme la Certificado y Expedido por el Dr. **ARMANDO ROJAS OLMOS**, Certifica que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora, **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena. P

143
 16 MAR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION No. _____ 2017

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de reajuste de ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

Reglamentario el 2108 de 1992 a favor de la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena, desde el status pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos;

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas

Liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : MARIA CERRO DE DIAZ		RESOLUCION: 4199 DE 04-11-1991							
IDENTIFICACION: 22.750.257		FECHA EFECTIVIDAD:							
		STATUS : 13-11-1984							
IDENTIFICACION:									
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:							
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 44.159							
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION:							
SUELDO PROM.		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO							
\$58.879,17	75%	\$44.159							
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	SALARIO BASE \$44.159,38						
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00						
Ind fin/Ind inicial									
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1984	44.159	1		44.159					
1985	44.159	1,15	1018,5	51.802					
1986	51.802	1,15	1129,8	60.702					
1987	60.702	1,15	1626,91	71.434					
1988	71.434	1,15	1849,24	83.998					
1989	83.998	1,27		106.678					
1990	106.678	1,26		134.414					
1991	134.414	1,2606		169.443					
1992	169.443	1,2604		213.565					
1993	213.565	1,2503	1,07	285.712					
1994	285.712	1,226	1,07	374.803					
1995	374.803	1,2259		459.471					
1996	459.471	1,1950		549.068					
1997	549.068	1,2163		667.831					
1998	667.831	1,1768		785.904					
1999	785.904	1,1670		917.150					
2000	917.150	1,0923		1.001.803					
2001	1.001.803	1,0875		1.089.461					
2002	1.089.461	1,0765		1.172.804	1.031.401	\$ 141.403	14	1.979.643	3.822.059
2003	1.172.804	1,0699		1.254.783	1.103.496	\$ 151.287	14	2.118.020	4.497.690
2004	1.254.783	1,0649		1.336.219	1.175.113	\$ 161.106	14	2.255.480	3.839.820
2005	1.336.219	1,055		1.409.711	1.239.744	\$ 169.967	14	2.379.531	3.573.994
2006	1.409.711	1,0485		1.478.082	1.299.872	\$ 178.210	14	2.494.938	3.878.310
2007	1.478.082	1,0448		1.544.300	1.358.106	\$ 186.194	14	2.606.712	3.837.649
2008	1.544.300	1,0569		1.632.171	1.435.382	\$ 196.788	14	2.755.034	3.789.248
2009	1.632.171	1,0767		1.757.358	1.545.476	\$ 211.882	14	2.966.345	3.921.157
2010	1.757.358	1,02		1.792.505	1.576.386	\$ 216.119	14	3.025.672	3.908.387
2011	1.792.505	1,0317		1.849.328	1.626.357	\$ 222.970	14	3.121.585	3.898.867
2012	1.849.328	1,0373		1.918.308	1.687.020	\$ 231.287	14	3.238.020	3.921.846
2013	1.918.308	1,0244		1.965.114	1.728.184	\$ 236.931	14	3.317.028	3.937.975
2014	1.965.114	1,0194		2.003.237	1.761.710	\$ 241.527	14	3.381.378	3.899.757
2015	2.003.237	1,0366		2.076.556	1.826.189	\$ 250.367	14	3.505.137	3.847.944
2016	2.076.556	1,0677		2.217.139	1.949.822	\$ 267.317	14	3.742.435	3.822.655
2017	2.217.139	1,0575		2.344.624	2.061.937	\$ 282.687	2	565.375	565.375
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								42.886.958	58.397.358
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA FEB DE 2017									565.375
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEB DE 2017									58.962.733
Proyecto: Alvis Lagares Economista									

143
16 MAR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora MARIA CERRO DE DIAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

V= VH Índice final

Índice inicial

INDEXACIÓN:

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	141.403		ene-17	I.P.C	178.210	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	67,26	141.403	283.332	Enero	72,23	178.210	332.512
Febrero	68,11	141.403	279.796	Febrero	73,04	178.210	328.825
Marzo	68,59	141.403	277.838	Marzo	73,80	178.210	325.438
Abril	69,22	141.403	275.309	Abril	74,65	178.210	321.733
Mayo	69,63	141.403	273.688	Mayo	75,01	178.210	320.189
Junio	69,93	141.403	272.514	Junio	74,97	178.210	320.359
Mesada Adic	69,93	141.403	272.514	Mesada Adic.	74,97	178.210	320.359
Julio	69,94	141.403	272.475	Julio	74,86	178.210	320.830
Agosto	70,01	141.403	272.202	Agosto	75,10	178.210	319.805
Septiembre	70,26	141.403	271.234	Septiembre	75,26	178.210	319.125
Octubre	70,66	141.403	269.698	Octubre	75,31	178.210	318.913
Noviembre	71,20	141.403	267.653	Noviembre	75,57	178.210	317.816
Diciembre	71,40	141.403	266.903	Diciembre	76,03	178.210	315.893
Mesada Adic	71,40	141.403	266.903	Mesada Adic.	76,03	178.210	315.893
TOTAL AÑO 2002			3.822.059	TOTAL AÑO 2009			4.497.690
2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	161.106		ene-17	I.P.C	169.967	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	76,70	161.106	283.080	Enero	80,87	169.967	
Febrero	77,62	161.106	279.724	Febrero	81,70	169.967	280.372
Marzo	78,39	161.106	276.977	Marzo	82,33	169.967	278.226
Abril	78,74	161.106	275.746	Abril	82,69	169.967	277.015
Mayo	79,04	161.106	274.699	Mayo	83,03	169.967	275.881
Junio	79,52	161.106	273.041	Junio	83,36	169.967	274.789
Mesada Adic	79,52	161.106	273.041	Mesada Adic.	83,36	169.967	274.789
Julio	79,50	161.106	273.110	Julio	83,40	169.967	274.657
Agosto	79,52	161.106	273.041	Agosto	83,40	169.967	274.657
Septiembre	79,76	161.106	272.219	Septiembre	83,76	169.967	273.476
Octubre	79,75	161.106	272.253	Octubre	83,95	169.967	272.857
Noviembre	79,97	161.106	271.504	Noviembre	84,05	169.967	272.533
Diciembre	80,21	161.106	270.692	Diciembre	84,10	169.967	272.371
Mesada Adic	80,21	161.106	270.692	Mesada Adic.	84,10	169.967	272.371
TOTAL AÑO 2004			3.839.820	TOTAL AÑO 2005			3.573.994
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	178.210		ene-17	I.P.C	186.194	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	84,56	178.210	284.027	Enero	88,54	186.194	283.412
Febrero	85,11	178.210	282.192	Febrero	89,58	186.194	280.122
Marzo	85,71	178.210	280.216	Marzo	90,67	186.194	276.754
Abril	86,10	178.210	278.947	Abril	91,48	186.194	274.304
Mayo	86,38	178.210	278.043	Mayo	91,76	186.194	273.467
Junio	86,64	178.210	277.209	Junio	91,87	186.194	273.139
Mesada Adic.	86,64	178.210	277.209	Mesada Adic.	91,87	186.194	273.139
Julio	87,00	178.210	276.061	Julio	92,02	186.194	272.694
Agosto	87,34	178.210	274.987	Agosto	91,90	186.194	273.050
Septiembre	87,59	178.210	274.202	Septiembre	91,97	186.194	272.842
Octubre	87,46	178.210	274.609	Octubre	91,98	186.194	272.813
Noviembre	87,67	178.210	273.952	Noviembre	92,42	186.194	271.514
Diciembre	87,87	178.210	273.328	Diciembre	92,87	186.194	270.198
Mesada Adic.	87,87	178.210	273.328	Mesada Adic.	92,87	186.194	270.198
LAÑO 2006			3.878.310	TOTAL AÑO 2007			3.837.649

7

143

16 MAR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora MARIA CERRO DE DIAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	196.788		ene-17	I.P.C	211.882	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	93,85	196.788	282.591	Enero	100,59	211.882	283.878
Febrero	95,27	196.788	278.379	Febrero	101,43	211.882	281.527
Marzo	96,04	196.788	276.147	Marzo	101,94	211.882	280.119
Abril	96,72	196.788	274.205	Abril	102,26	211.882	279.242
Mayo	97,62	196.788	271.677	Mayo	102,28	211.882	279.188
Junio	98,47	196.788	269.332	Junio	102,22	211.882	279.351
Mesada Adic	98,47	196.788	269.332	Mesada Adic.	102,22	211.882	279.351
Julio	98,94	196.788	268.053	Julio	102,18	211.882	279.461
Agosto	99,13	196.788	267.539	Agosto	102,23	211.882	279.324
Septiembre	98,94	196.788	268.053	Septiembre	102,12	211.882	279.625
Octubre	99,28	196.788	267.135	Octubre	101,98	211.882	280.009
Noviembre	99,56	196.788	266.383	Noviembre	101,92	211.882	280.174
Diciembre	100,00	196.788	265.211	Diciembre	102,00	211.882	279.954
Mesada Adic	100,00	196.788	265.211	Mesada Adic.	102,00	211.882	279.954
TOTAL AÑO 2008			3.789.248	TOTAL AÑO 2009			3.921.157
2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	216.119		ene-17	I.P.C	222.970	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	102,70	216.119	283.607	Enero	106,19	222.970	282.981
Febrero	103,55	216.119	281.279	Febrero	106,83	222.970	281.285
Marzo	103,81	216.119	280.574	Marzo	107,12	222.970	280.524
Abril	104,29	216.119	279.283	Abril	107,25	222.970	280.184
Mayo	104,40	216.119	278.989	Mayo	107,55	222.970	279.402
Junio	104,52	216.119	278.668	Junio	107,90	222.970	278.496
Mesada Adic	104,52	216.119	278.668	Mesada Adic.	107,90	222.970	278.496
Julio	104,47	216.119	278.802	Julio	108,05	222.970	278.109
Agosto	104,59	216.119	278.482	Agosto	108,01	222.970	278.212
Septiembre	104,45	216.119	278.855	Septiembre	108,35	222.970	277.339
Octubre	104,36	216.119	279.096	Octubre	108,55	222.970	276.828
Noviembre	104,56	216.119	278.562	Noviembre	108,70	222.970	276.446
Diciembre	105,24	216.119	276.762	Diciembre	109,16	222.970	275.281
Mesada Adic	105,24	216.119	276.762	Mesada Adic.	109,16	222.970	275.281
TOTAL AÑO 2010			3.908.387	TOTAL AÑO 2011			3.898.867
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	231.287		ene-17	I.P.C	236.931	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	109,96	231.287	283.472	Enero	112,15	236.931	284.718
Febrero	110,63	231.287	281.755	Febrero	112,65	236.931	283.454
Marzo	110,76	231.287	281.424	Marzo	112,88	236.931	282.877
Abril	110,92	231.287	281.019	Abril	113,16	236.931	282.177
Mayo	111,25	231.287	280.185	Mayo	113,48	236.931	281.381
Junio	111,35	231.287	279.933	Junio	113,75	236.931	280.713
Mesada Adic.	111,35	231.287	279.933	Mesada Adic.	113,75	236.931	280.713
Julio	111,32	231.287	280.009	Julio	113,80	236.931	280.590
Agosto	111,37	231.287	279.883	Agosto	113,89	236.931	280.368
Septiembre	111,69	231.287	279.081	Septiembre	114,23	236.931	279.534
Octubre	111,87	231.287	278.632	Octubre	113,93	236.931	280.270
Noviembre	111,72	231.287	279.006	Noviembre	113,68	236.931	280.886
Diciembre	111,82	231.287	278.757	Diciembre	113,98	236.931	280.147
Mesada Adic.	111,82	231.287	278.757	Mesada Adic.	113,98	236.931	280.147
LAÑO 2012			3.921.846	TOTAL AÑO 2013			3.937.975

R

143
16 MAR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora MARIA CERRO DE DIAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	241.527		ene-17	I.P.C	250.367	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	114,54	241.527	284.185	Enero	118,91	250.367	283.760
Febrero	115,26	241.527	282.410	Febrero	120,28	250.367	280.528
Marzo	115,71	241.527	281.312	Marzo	120,98	250.367	278.905
Abril	116,24	241.527	280.029	Abril	121,63	250.367	277.415
Mayo	116,81	241.527	278.663	Mayo	121,95	250.367	276.687
Junio	116,91	241.527	278.424	Junio	122,08	250.367	276.392
Mesada Adic.	116,91	241.527	278.424	Mesada Adic.	122,08	250.367	276.392
Julio	117,09	241.527	277.996	Julio	122,31	250.367	275.872
Agosto	117,33	241.527	277.428	Agosto	122,90	250.367	274.548
Septiembre	117,49	241.527	277.050	Septiembre	123,78	250.367	272.596
Octubre	117,68	241.527	276.603	Octubre	124,62	250.367	270.759
Noviembre	117,84	241.527	276.227	Noviembre	125,37	250.367	269.139
Diciembre	118,15	241.527	275.502	Diciembre	126,15	250.367	267.475
Mesada Adic.	118,15	241.527	275.502	Mesada Adic.	126,15	250.367	267.475
LAÑO 2014			3.899.757	TOTAL AÑO 2015			3.847.944
2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	267.317		ene-17	I.P.C	282.687	
134,77				134,77			
Meses				Meses			
Enero	127,78	267.317	281.940	Enero	134,77	282.687	282.687
Febrero	129,41	267.317	278.389	Febrero	134,77	282.687	282.687
Marzo	130,63	267.317	275.789	Marzo			0
Abril	131,28	267.317	274.423	Abril			0
Mayo	131,95	267.317	273.030	Mayo			0
Junio	132,58	267.317	271.732	Junio			0
Mesada Adic.	132,58	267.317	271.732	Mesada Adic.			0
Julio	133,27	267.317	270.326	Julio			0
Agosto	132,85	267.317	271.180	Agosto			0
Septiembre	132,78	267.317	271.323	Septiembre			0
Octubre	132,70	267.317	271.487	Octubre			0
Noviembre	132,85	267.317	271.180	Noviembre			0
Diciembre	133,40	267.317	270.062	Diciembre			0
Mesada Adic.	133,40	267.317	270.062	Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			3.822.655	TOTAL AÑO 2017			565.375

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$58.962.733) CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, ML/CT.** Por concepto de reconocimiento del reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicando desde el status Pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

7

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, a favor de la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena. El derecho al Reajuste contenido en la ley 6 del 1992, y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicando los porcentajes y tiempos desde el status Pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.750.257 de Cartagena por diferencias de reajustes la suma de **(\$58.962.733) CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, ML/CT**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir por concepto de reajuste Pensional con base a la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

Parágrafo: el rubro presupuestal No 02.3.13.01.01 hace parte integral del presente acto Administrativo, al igual que el CDP expedido para el mismo.

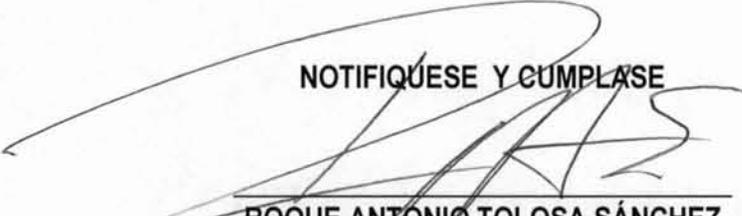
ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE BATARD MEDIAN** identificada con cedula de ciudadanía No. No. 85.456.923 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 109.959 del C. S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada **MARIA CERRO DE DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.778.078 de Cartagena, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **MARIA CERRO DE DIAZ**, o a su APODERADA indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

16 MAR. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016